



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO No. 49**

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TONALÁ, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tonalá, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INGRESO ESTIMADO</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$19'529,349.78</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>717,000.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>183,400.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>108,100.00</b>
Predial	108,100.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>36,800.00</b>
Traslación de dominio	36,800.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>9,800.000</b>
Recargos de impuesto predial	9,800.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>28,700.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	28,700.00
Rezago de impuesto predial	28,700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Contribuciones de mejoras</b>	<b>10,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>10,000.00</b>
Saneamiento	10,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>468,600.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>49,900.00</b>
Mercados	48,900.00
Panteones	1,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>394,800.00</b>
Alumbrado público	205,700.00
Aseo público	30,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	32,900.00
Licencias y permisos	3,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	7,100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	4,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	94,300.00
Sanitarios y regaderas públicas	5,600.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	8,200.00
<b>Accesorios de derechos</b>	<b>3,800.00</b>
Recargos	3,800.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	3,800.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>20,100.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	20,100.00
Rezagos de agua potable, drenaje y alcantarillado	20,100.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>27,300.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>27,300.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	9,500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	9,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	17,800.00
Arrendamiento de maquinaria	4,500.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	13,300.00
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>27,703.00</b>
Multas	11,200.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	1,200.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	15,000.00
Donaciones	15,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,500.00
Aportación de beneficiarios	1,500.00
<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>3.00</b>
Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	3.00
Aprovechamientos	3.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>18'812,346.78</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>6'789,513.00</b>
Fondo municipal de participaciones	4'261,465.00
Fondo de fomento municipal	2'206,475.00
Fondo municipal de compensaciones	124,918.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	196,655.00
<b>APORTACIONES</b>	<b>12'022,830.78</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	8'612,102.21
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	3'410,728.57
<b>CONVENIOS</b>	<b>3.00</b>
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Convenios estatales** 1.00  
Programas estatales 1.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>19'529,349.78</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>717,000.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>183,400.00</b>
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>108,100.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	108,100.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>36,800.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	36,800.00
<b>ACCESORIOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>9,800.00</b>
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	9,800.00
<b>Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>28,700.00</b>
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	28,700.00
Rezagos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	28,700.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,000.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>10,000.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>468,600.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>49,900.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	48,900.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>394,800.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	205,700.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,500.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	32,900.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,100.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	94,300.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,600.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	8,200.00
<b>Accesorios de derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3,800.00</b>
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	3,800.00
<b>Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>20,100.00</b>
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	20,100.00
Rezagos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	20,100.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,300.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>27,300.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	9,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	17,800.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	4,500.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	13,300.00

**APROVECHAMIENTOS** Recursos Fiscales Corrientes **27,703.00**

**Aprovechamientos de tipo corriente** Recursos Fiscales Corrientes **27,700.00**

Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	11,200.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00

**Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago** Recursos Fiscales Corrientes **3.00**

Aprovechamientos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro Recursos Fiscales Corrientes 3.00

Aprovechamientos. Recursos Fiscales Corrientes o De Capital 3.00

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS** Recursos Federales Corrientes **18'812,346.78**

**PARTICIPACIONES** Recursos Federales Corrientes **6'789,513.00**

Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4'261,465.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'206,475.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	124,918.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	196,655.00

**APORTACIONES** Recursos Federales Corrientes **12'022,830.78**

Fondo de aportaciones para la Recursos Federales Corrientes **8'612,102.21**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**infraestructura social municipal**

**Fondo de aportaciones para el  
fortalecimiento de los municipios y de las  
demarcaciones territoriales y del D.F.**

Recursos Federales Corrientes **3'410,728.57**

**CONVENIOS**

Recursos Federales Corrientes **3.00**

**Convenios federales**

Recursos Federales Corrientes **2.00**

**Convenios federales**

Recursos Federales Corrientes **1.00**

**Programas federales**

Recursos Federales Corrientes **1.00**

**Convenios estatales**

Recursos Estatales Corrientes **1.00**

**Programas estatales**

Recursos Estatales Corrientes **1.00**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>TOTAL</b>	<b>19,529,346.78</b>												
IMPUESTOS	183,400.00	1,700.00	58,350.00	50,400.00	20,580.00	14,585.00	7,335.00	3,730.00	7,920.00	4,150.00	3,020.00	3,380.00	8,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	108,100.00	500.00	45,350.00	35,900.00	16,500.00	1,350.00	1,000.00	880.00	520.00	1,100.00	1,500.00	1,300.00	2,200.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	36,800.00	1,200.00	6,200.00	4,900.00	1,980.00	9,700.00	5,350.00	2,100.00	1,100.00	950.00	570.00	1,200.00	1,950.00
Accesorios	9,800.00	0.00	0.00	4,500.00	0.00	2,300.00	0.00	0.00	2,000.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	28,700.00	0.00	6,800.00	5,500.00	2,100.00	1,235.00	985.00	750.00	4,300.00	2,100.00	950.00	880.00	3,100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	10,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00
DERECHOS	468,600.00	18,950.00	70,300.00	9,570.00	72,420.00	14,900.00	83,330.00	12,670.00	92,800.00	7,430.00	12,350.00	11,480.00	62,400.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	49,900.00	3,350.00	3,300.00	3,350.00	3,320.00	11,500.00	3,050.00	3,250.00	3,300.00	3,350.00	3,530.00	4,100.00	4,500.00
Derechos por prestación de servicios	394,800.00	15,600.00	65,900.00	4,300.00	65,900.00	2,300.00	79,500.00	6,800.00	83,900.00	3,100.00	7,500.00	5,600.00	54,400.00
Otros derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	3,800.00	0.00	1,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,300.00	0.00	0.00	0.00	0.00	400.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	20,100.00	0.00	0.00	1,920.00	3,200.00	1,100.00	780.00	320.00	5,600.00	880.00	1,320.00	1,780.00	3,100.00
PRODUCTOS	27,300.00	1,200.00	1,100.00	3,000.00	1,200.00	2,100.00	1,200.00	3,100.00	2,300.00	2,500.00	2,300.00	2,800.00	4,500.00
Productos de tipo corriente	27,300.00	1,200.00	1,100.00	3,000.00	1,200.00	2,100.00	1,200.00	3,100.00	2,300.00	2,500.00	2,300.00	2,800.00	4,500.00
APROVECHAMIENTOS	27,700.00	3,200.00	950.00	2,500.00	1,520.00	2,500.00	1,100.00	1,050.00	3,200.00	2,500.00	1,780.00	2,900.00	4,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	27,700.00	3,200.00	950.00	2,500.00	1,520.00	2,500.00	1,100.00	1,050.00	3,200.00	2,500.00	1,780.00	2,900.00	4,500.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	18,812,348.78	565,792.75	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,230.35	1,711,231.33	1,134,248.55
Participaciones	6,789,513.00	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75	565,792.75
Aportaciones	12,022,835.78	0.00	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.60	1,145,437.58	568,454.80
Convenios	3.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado Único del Impuesto Predial**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO \$ / M<sup>2</sup></b>
A	\$ 214.00
B	\$ 160.00
C	\$ 107.00
D	\$ 102.00
E	\$ 64.00
Fraccionamientos	\$ 130.00
Susceptible de Transformación	\$ 48.00
Agencias y Rancherías	\$ 48.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO \$ / Ha</b>
Agrícola	\$ 10,700.00
Agostadero	\$ 8,500.00
Forestal	\$ 6,400.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

No apropiados para uso agrícola \$ 4,300.00

**BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG  
Base Mínima Suelo Rústico 1 SMVG

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO**

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	REGIONAL	
	CLAVE	VALOR \$/M <sup>2</sup>
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
	ANTIGUA	
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,349.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
	MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR	
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
	MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR	
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
	MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
<b>CATEGORÍA</b>	<b>CLAVE</b>	<b>VALOR \$/M<sup>2</sup></b>
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
**PODER LEGISLATIVO**

**MODERNA COMPLEMENTARIAS  
COBERTIZO**

Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA  
VALOR \$/M<sup>3</sup>**

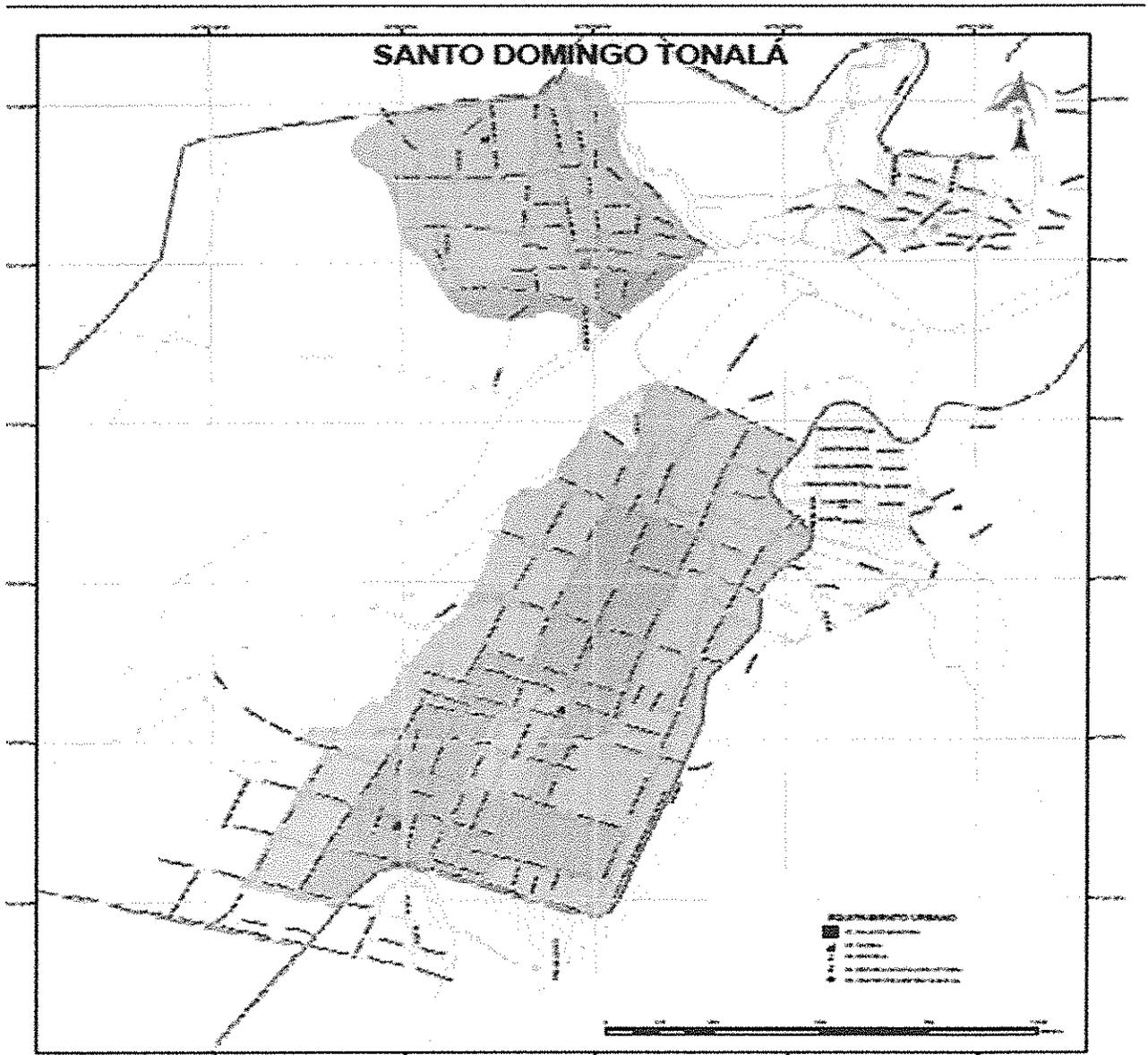
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00

**MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA  
PERIMETRAL VALOR \$/ML**

Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO



<p>ESTADO DE OAXACA GOBIERNO CONSTITUCIONAL PODER LEGISLATIVO</p>	<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>LEGENDA</b>	
		<b>AMOLUCIÓN</b>	<b>EXPLICACION</b>
	<ul style="list-style-type: none"><li>1. Zona Urbana</li><li>2. Zona Industrial</li><li>3. Zona Comercial</li><li>4. Zona de Servicios</li><li>5. Zona de Esparcimiento</li></ul>	<b>AMOLUCIÓN</b> <ul style="list-style-type: none"><li>--- MANZANAS</li><li>--- VIAL PRINCIPALES</li><li>--- OTROS VIAL</li><li>--- PARQUEO</li></ul>	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 12.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 13.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**ARTÍCULO 14.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 15.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 16.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 17.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO  
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS  
EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, no vigentes en la Ley de Ingresos actual.**

**ARTÍCULO 18.-** Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Apartado Único. Saneamiento.**

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 20.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 21.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE  
DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados.**

**ARTÍCULO 22.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados contruidos.	\$5.00	Diarios
II.	Puestos semifijos en mercados contruidos.	5.00	Diarios
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	5.00	Diarios
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	5.00	Diarios
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	150.00	Anual
VI.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	200.00	Anual
V.	Ampliación o cambio de giro.	200.00	Por evento

**Apartado B. Panteones.**

**ARTÍCULO 23.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	\$250.00
II.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del municipio.	250.00
III.	Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IV. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	150.00
V. Inhumación.	200.00
VI. Exhumación.	200.00

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado Público.**

**ARTÍCULO 24.-** Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo Público.**

**ARTÍCULO 25.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Recolección de basura en área comercial.	\$10.00	Semanales
II. Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Semanales
III. Limpieza de predios	150.00	Diarios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.**

**ARTÍCULO 26.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
II.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	70.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	250.00
IV.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores (especificar el concepto a recaudar, o eliminar el renglón).	50.00
V.	Constancia de Compra Venta De Terrenos.	250.00
VI.	Rectificación De Medidas.	250.00
VII.	Constancia De Apeo Y Deslinde De Terrenos Urbanos.	250.00
VIII.	Constancia De Apeo Y Deslinde De Terrenos De Sembradio Menores A Una Hectárea.	250.00
IX.	Constancia De Apeo Y Deslinde De Terrenos De Sembradio Mayores A Una Hectárea.	500.00
X.	Constancias de posesión de predio o de terreno.	250.00
XI.	Constancia de donación de predio.	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

XII. Constancia de subdivisión de predio. 250.00

**ARTÍCULO 27.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y Permisos.**

**ARTÍCULO 28.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	100.00
III. Demolición de construcciones.	150.00
IV. Alineación y uso de suelo.	200.00
V. Construcción de albercas.	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VI. Aprobación y revisión de planos.

10 % DEL VALOR  
CATASTRAL.

**ARTÍCULO 29.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA POR METRO CUADRADO
a) Primera categoría.- Construcción de casa – habitación.	\$3.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones Industriales.	10.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.**

**ARTÍCULO 30.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
Arrendamientos Domiciliarios y de Mobiliario	150.00	75.00	Anual
Bancos, Casas de Cambio y Cajas de Ahorro	300.00	250.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Bóvedas y Lapidas	200.00	100.00	Anual
Bonetería y Mercería	200.00	100.00	Anual
Carnicerías y Salchichónerías	200.00	150.00	Anual
Carpinterías	200.00	150.00	Anual
Distribuidoras de Cerveza y Refresco	300.00	250.00	Anual
Dulcerías	200.00	150.00	Anual
Embotelladoras de Agua	200.00	150.00	Anual
Estudios de Fotografía y Filmaciones	200.00	200.00	Anual
Farmacias y Consultorios Médicos	200.00	150.00	Anual
Clínicas	300.00	500.00	Anual
Ferreterías, Tlapalerías y Refaccionarías	200.00	150.00	Anual
Funerarias	200.00	100.00	Anual
Gasolineras	1,000.00	650.00	Anual
Herrerías o Boconerías	200.00	150.00	Anual
Hoteles y Restaurantes	800.00	200.00	Anual
Mini súper	500.00	300.00	Anual
Molinos de Nixtamal	150.00	75.00	Anual
Mueblerías	300.00	200.00	Anual
Nevarías y Peleterías	150.00	90.00	Anual
Panaderías y Pastelerías	100.00	90.00	Anual
Papelerías	200.00	100.00	Anual
Peluquerías y Estéticas	200.00	100.00	Anual
Restaurantes y Cocinas Económicas	200.00	100.00	Anual
Servicio de Lavado y Engrasado de Vehículos	200.00	100.00	Anual
Gimnasio	200.00	100.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

GIRO	INSCRIPCIÓN (\$)	REFRENDO (\$)	PERIODICIDAD
Servicio de Estudios Clínicos	200.00	150.00	Anual
Servicio de Perifoneo	150.00	75.00	Anual
Servicio Telefónico y de Internet	200.00	150.00	Anual
Tabiquería	300.00	200.00	Anual
Taller de Carpintería	200.00	100.00	Anual
Taller de Hojalatería y Pintura Automotriz	200.00	100.00	Anual
Taller Eléctrico Automotriz	200.00	100.00	Anual
Taller Mecánico Automotriz	300.00	200.00	Anual
Tiendas de Blancos y Artículos para el Hogar.-	150.00	150.00	Anual
Tiendas de Celulares	150.00	150.00	Anual
Tiendas de Materiales para Construcción	500.00	300.00	Anual
Tiendas de Novedades y Regalos.	200.00	120.00	Anual
Tiendas de Productos Agropecuarios.	150.00	120.00	Anual
Tiendas de Ropa y Zapaterías	150.00	120.00	Anual
Tendajones	150.00	75.00	Anual
Tortillerías	150.00	120.00	Anual
Videojuegos	300.00	100.00	Anual
Vidrieras	150.00	100.00	Anual
Viveros y Florerías	200.00	100.00	Anual
Vulcanizadoras	150.00	150.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 31.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 32.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 33.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$200.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	200.00	Anual
III.	Por venta al copeo:		
	a. Restaurantes.	250.00	Anual
	b. Coctelerías.	250.00	Anual
	c. Cervecerías.	500.00	Anual
	d. Bares.	700.00	Anual
	e. Video bares.	500.00	Anual
	f. Cantinas.	600.00	Anual
	g. Restaurantes – bar.	600.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

h.	Centros Nocturnos.	800.00	ANUAL
i.	Cabarets.	1,500.00	Anuales
j.	Discotecas.	1,800.00	Anuales
k.	Billares.	450.00	Anuales
IV.	Permisos temporales de comercialización.	20.00	Por día
V.	Por funcionamiento en horario extraordinario (1:00 A.M. – 4:00 A.M.)	100.00	Hora
VI.	Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización.	150.00	Anual
VII.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	250.00	Por evento

**Apartado G. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.**

**ARTÍCULO 34.-** El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$240.00	Anual
Uso Comercial	300.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$156.00	Anual
Uso Comercial	200.00	Anual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$100.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje.	100.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	100.00

**Apartado H. Sanitarios y Regaderas Públicas.**

**ARTÍCULO 36.-** El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$2.00	Por Servicio
II. Regadera pública	10.00	Por Servicio

**Apartado I. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública.**

**ARTÍCULO 37.-** Por el estacionamiento de vehiculos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por derecho de piso, para servicio público.(taxistas)	\$1,500.00	Anual

**Apartado J. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 38.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 39.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 40.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**Nota:** procede recaudar este derecho con la condicionante de que el Municipio ejecute obra pública bajo la modalidad de contrato.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 41.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 42.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual. (No mayor a la publicada por el Banco de México).

**ARTÍCULO 43.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 44.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS**  
**EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 45.-** Se considerarán los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO**  
**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de Bienes Inmuebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 46.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.(Auditorio Municipal)	\$2,000.00	Por evento
II. Arrendamiento por otros bienes inmuebles.	\$1, 500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

- III. Arrendamiento por cerrar las calles Municipales. \$300.00 Por evento

**Apartado B. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).**

**ARTÍCULO 47.-** Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Renta del Autobús escolar	\$ 2.00 por persona	Diarios
II. Renta del carro de volteo	100.00	Por viaje
III. Renta de la retroexcavadora	300.00	por hora

**Apartado C. Productos Financieros.**

**ARTÍCULO 48.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 49.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a. Multas.

**Apartado A. Multas.**

**ARTÍCULO 50.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA SALARIOS MINIMOS
I. Escándalo en la vía pública.	2 - 5
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	20 - 25
III. Grafiti.	10 - 15
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	2 - 5
V. Tirar basura en la vía pública.	2 - 5
VI. Faltas de respeto a la Autoridad.	5 - 20
VII. Solicitar ayuda policiaca o medica falsa alarma.	2 - 5
VIII. Alterar el tránsito vehicular y peatonal	5 - 10



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

IX.	Pintar e instalar letreros sin permiso.	3 - 10
X.	Operar bares fuera del horario.	5 - 20
XI.	Hacer mal uso de los servicios públicos y/o instalaciones públicas.	3 - 10
XII.	Por afectar a los recursos naturales:	
	a) Tirar arboles sin autorización	100 -200
	b) Saqueo de la flora silvestre	100 -200
	c) Provocar incendios forestales	100 -200
	d) Tiraderos clandestinos.	15 - 25

**ARTÍCULO 51.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.**

**ARTÍCULO 52.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 53.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.**

**ARTÍCULO 54.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 55.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 56.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado A. Donativos.**

**ARTÍCULO 58.-** Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Apartado B. Aprovechamientos Diversos.**

**ARTÍCULO 59.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 60.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

**CAPÍTULO TERCERO**

**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Aprovechamientos Pendientes de Cobro de Ejercicios Anteriores, No Vigentes en la Ley de Ingresos Actual.**

**ARTÍCULO 61.-** Se consideran los ingresos por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO SEPTIMO**

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
APORTACIONES**

**ARTÍCULO 63.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 64.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 49

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.**